

**REGLAMENTO
DE PARQUES Y ZONAS VERDES PÚBLICOS
DEL CANTÓN DE SANTA ANA**

Que en la Gaceta nro. 112 del 15 de mayo de 2020, para consulta pública se publicó el presente reglamento y vencido el plazo, no se recibieron objeciones. Por lo que mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria nro. 06 celebrada el 09 de junio de 2020, se aprobó de forma definitiva.

Publicado por segunda vez en la Gaceta nro. 207 del 19 de agosto de 2020.

**REGLAMENTO
DE PARQUES Y ZONAS VERDES PÚBLICOS
DEL CANTÓN DE SANTA ANA**

El Concejo Municipal de Santa Ana, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, acuerda promulgar el presente reglamento de parques y zonas verdes públicos del cantón de Santa Ana.

Artículo 1º—**Disposición general.** Este reglamento tiene por objeto regular; dentro de la esfera de la competencia municipal; el uso y cuidado de los espacios públicos denominados parques y zonas verdes del cantón de Santa Ana.

Artículo 2º—**Sobre el respeto a las indicaciones.** Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de los parques y zonas verdes públicos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Los parques y zonas verdes son espacios libres acoso sexual y de discriminación de cualquier índole.

Las personas usuarias de los parques y zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren, sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre formas de uso y prohibiciones.

Además; deberán atenderse las indicaciones que formulen los oficiales de la Policía Municipal, la Fuerza Pública y de los funcionarios municipales asignados al cuidado y mantenimiento de estos espacios públicos.

Artículo 3º—**Sobre el uso público.** Por su calificación de bienes de dominio y uso público; estos espacios, no son objeto de usos privativos que, por su finalidad, contenido, características o fundamentos, constituyeran detrimento de su naturaleza y destino.

Cuando en estos espacios se realicen actividades públicas, se deberán tomar las medidas previsoras para que la afluencia de personas no cause daños a los árboles, plantas y mobiliario urbano.

Artículo 4º—**Sobre el deber de cuidado.** Toda persona usuaria tiene el deber de defender y cuidar el patrimonio que contienen estos espacios públicos, bien sean animales, plantas, mobiliario urbano y/o infraestructura temporal o permanentemente, así como las herramientas, equipos y medios con los que se brinda mantenimiento, al igual que la infraestructura de los servicios públicos como telefonía fija, electricidad, alumbrado, televigilancia, agua potable y servida.

Artículo 5º—**Sobre la responsabilidad de los daños.** La persona que cause daños a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en estos espacios públicos, estará obligado a su reparación, con la independencia de las sanciones a que hubiere lugar por contravención de la normativa contenida en este reglamento.

Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se debe responder y por los animales de los que se sea responsable.

Artículo 6º—En relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

1 **Bancas.** No se permitirá el uso de las bancas de forma contraria a su utilización o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular arrancar, los que estén fijos o trasladarlos, realizar inscripciones, pinturas o ensuciarlas.

2 **Juegos infantiles.** Su utilización se realizará por infantes con las indicadas en las señales que para tal efecto se establezcan. No permitiéndose su utilización por personas de edades superiores. Así como tampoco se permite la utilización de los juegos, de forma distinta a la que están destinados.

3 **Basureros.** Se prohíbe cualquier manipulación sobre los basureros, como moverlos, prenderles fuego, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherirle objetos y cualquier otro acto que deteriore su presentación.

4 **Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos.** En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique y deteriore o menoscabe su uso y nadie podrá manipular la parte eléctrica sin la previa autorización escrita de la administración.

5 Fuentes de agua. Las personas usuarias deben de abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal. No se permite introducirse en sus aguas, practicar juegos o realizar cualquier tipo de manipulación, en las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego o elementos análogos.

Artículo 7º—Sobre el cuidado de los infantes. Los infantes pueden permanecer en los parques y zonas verdes siempre al cuidado de una persona adulta, quien será el responsable de la conducta del menor y del correcto uso que este haga de los juegos disponibles.

Artículo 8º—Sobre conductas no permitidas. En orden a la protección de la estética, el ambiente, la tranquilidad, el sosiego y el decoro que son propios de la utilidad de los parques y zonas verdes, se observaran las siguientes disposiciones, respecto de los usos y actividades que se contemplan en los mismos. Por lo que se prohíbe:

- a) La práctica de juegos y deportes en las áreas distintas a las especialmente destinadas para estos fines.
- b) Causar molestias a las demás personas usuarias.
- c) Interrumpir u obstruir de cualquier manera, la circulación.
- d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad.
- e) Andar en cualquier tipo de vehículo con motor, exceptuando los expresamente autorizados por la Municipalidad.
- f) Andar en bicicleta, patineta, patines y hacer acrobacias con estas en los muros, gradas, kioscos o zonas no destinadas para estos fines.
- g) Consumir y vender bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.
- h) Hacer necesidades fisiológicas.
- i) Permanecer en estos espacios bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas.
- j) Encender petardos o fuegos artificiales.
- k) Las escenas amorosas y el exhibicionismo.
- i) En general; las actividades que puedan derivar en daños o molestias.

Artículo 9º—Sobre la protección de la vegetación. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques y zonas verdes, así como de los árboles en vía pública, no está permitido:

- a) Manipular los árboles y plantas.
- b) Caminar sobre de las áreas ajardinadas.
- c) Cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

- e) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de sustancia tóxica.
- f) Arrojar residuos de cualquier tipo.
- g) Encender fuego.

Artículo 10. —**Sobre el manejo de residuos.** Los residuos de cualquier tipo deben ser depositados en los basureros y depósitos para tal fin establecidos. Y cuando el parque o zona verde, no contare con estos recipientes, la persona usuaria tiene la obligación de llevarse consigo los residuos generados, para darle un adecuado tratamiento.

Artículo 11. —**De las actividades socioculturales.** Para realizar actividades socioculturales se requiere autorización municipal.

Previa solicitud a la Alcaldía; la cual se presentará por escrito en original o mediante el correo alcaldía@santaana.go.cr, definiendo con claridad el nombre, firma y cédula de la persona responsable, la fecha y cantidad de días de la actividad, su descripción y el tipo de estructuras que se instalarán.

La Municipalidad procurará el uso equitativo del espacio público, evitando la monopolización por algún grupo específico, de manera que se realice la debida coordinación entre los distintos grupos a través de la persona encargada del Proceso de Cultura.

Artículo 12. —**Sobre la conservación de especies animales.** Para la conservación de las diferentes especies animales que habitan los parques y zonas verdes, no se permitirá:

- a) Alimentarlos.
- b) Abandonar otros animales de ningún tipo.
- c) Inquietarlos, ya sea por las personas usuarias o sus mascotas.
- d) La práctica de la puntería con cualquier tipo de arma o instrumento, así como la cacería.

Artículo 13. —**Sobre la presencia de mascotas.** Las mascotas deben estar provistas de correa y ser conducidas en todo momento por sus responsables. Estos últimos deben evitar que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes.

Artículo 14. —**Sobre el manejo de deposiciones de mascotas.** Los responsables deben recoger y disponer adecuadamente de las deposiciones de sus mascotas. Y además impedirán que estas evacúen en las áreas de canchas, equipos biomecánicos, juegos y zonas para infantes.

Artículo 15. —**De la protección contra el humo de sustancias como tabaco o sus derivados.** Queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa de agua o

narguila y dispositivos similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores de productos tabaco y sus derivados, en los parques y zonas verdes.

Artículo 16. —**Sobre cierre perimetral y el horario.** Los parques y zonas verdes ubicados en barrios organizados podrán estar cerrados con malla ciclón y portón de acceso; cuyo candado estará a cargo de la organización vecinal. Se fija como horario deseable de apertura y cierre, de las seis horas a las veinte horas. No obstante; de manera consensuada con la organización vecinal encargada, la Municipalidad podrá establecer de un horario distinto.

Artículo 17. —**Sobre la instalación de publicidad.** Queda prohibido utilizar, los muros o cualquier tipo de infraestructura pública para adherir o pintar publicidad de cualquier tipo.

Artículo 18. —**De las infracciones.** Se considerarán infracciones todos los actos u omisiones, contrarios a las disposiciones aquí contempladas.

La Municipalidad podrá aplicar lo estipulado en la normativa legal vigente para establecer cualquier otro tipo de sanción a las personas que desacaten lo aquí señalado, así como también lo señalado en las Leyes N° 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos y la N° 9047 en cuanto al consumo y venta de bebidas con contenido alcohólico, y en los Decretos Ejecutivos N° 31626-S sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía y N° 37185-S-MEICMTSS-MP-H-SP sobre Control del Tabaco.

Artículo 19. —**De las sanciones.** Tanto la Fuerza Pública, como la Policía Municipal pueden levantar partes e informes sobre los comportamientos inapropiados de las personas usuarias. También podrán ordenar a las personas usuarias que, con sus actos u omisiones, violenten las normas del presente reglamento y en general, el orden público; que se retiren del parque o zona verde.

Rige a partir de su publicación. (1 vez)